



Asamblea General

Distr. limitada
28 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 136 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Comisión tras la celebración de consultas oficiales

Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, y 64/231, de 22 de diciembre de 2009,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2010¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2010¹;
3. *Alienta* a la Comisión a que siga coordinando y reglamentando las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común, teniendo presentes las limitaciones que imponen los Estados Miembros a sus administraciones públicas nacionales;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/65/30).



4. *Reafirma* la función que incumbe a la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos de todos los funcionarios que prestan servicios en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;

5. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central que incumbe a la Comisión en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos de todos los funcionarios que prestan servicios en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

A. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

1. Subsidio de educación

1. *Aprueba*, con efecto a partir del año escolar en curso al 1 de enero de 2011, las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 83 de su informe¹ y en el anexo III de dicho informe;

2. *Invita* a las organizaciones del régimen común a armonizar las condiciones exigidas para recibir el subsidio de educación en lo que respecta a la edad mínima, la edad máxima y la educación postsecundaria, como se especifica en el apartado a) del párrafo 62 del informe de la Comisión;

2. Pagos por separación del servicio

1. *Hace suyas* las conclusiones que figuran en el párrafo 101 del informe de la Comisión¹ e invita a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a armonizar sus pagos de indemnización por rescisión del nombramiento con los de las Naciones Unidas, aprobados en la resolución 63/271 de la Asamblea General, de 7 de abril de 2009;

2. *Decide* volver a examinar, en su septuagésimo primer período de sesiones, la cuestión de la introducción en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de un pago por cese en el servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que dejen de prestar servicios al expirar su contrato después de por lo menos 10 años de servicio ininterrumpido;

3. *Solicita* a la Comisión que promulgue directrices para la Organización relativas a la rescisión de contrato por acuerdo mutuo;

B. Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y de categorías superiores

1. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, como recomendó la Comisión en el párrafo 120 de su informe¹, la escala revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo VI de dicho informe;

2. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., se estima en 113.3 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 y que el promedio del margen en los últimos cinco años (de 2006 a 2010) se sitúa en 114.0;

3. Prestaciones por hijos a cargo y por familiar secundario a cargo

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, como recomienda la Comisión en el párrafo 162 de su informe¹, las sumas revisadas correspondientes a las prestaciones por hijos a cargo y por familiar secundario a cargo y la medida de transición a que allí se hace referencia;

C. Condiciones de servicio sobre el terreno

1. Armonización de las condiciones de servicio de los funcionarios que prestan servicios en lugares de destino no aptos para familias en el régimen común

1. *Destaca* que la autoridad delegada por el Secretario General en los jefes ejecutivos de los fondos y programas debería ejercerse en pleno cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estatuto de la Comisión² y la reglamentación apropiada de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, procure que los jefes ejecutivos de todas las organizaciones en que ha delegado autoridad en lo que respecta a los recursos humanos cooperen entre sí y cumplan sin demora las recomendaciones de la Comisión relativas a la armonización de las condiciones de servicio en los lugares de destino no aptos para familias, que figuran en el informe de la Comisión¹, y que informe al respecto a la Comisión;

3. *Solicita también* al Secretario General que, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, haga uso de su condición de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación para velar por que las recomendaciones de la Comisión relativas a las condiciones de servicio en los lugares de destino no aptos para familias, que figuran en el informe de la Comisión, se apliquen en todo el sistema;

4. *Solicita* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que informen anualmente a la Comisión sobre el cumplimiento de los arreglos contractuales y las condiciones de servicio de todos los funcionarios que prestan servicios en lugares de destino aptos para familias o no aptos para familias;

5. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, invite a los jefes ejecutivos de los organismos, fondos y programas que participan en el régimen común de las Naciones Unidas a informar a sus respectivos órganos rectores sobre el cumplimiento por sus organizaciones de las decisiones de la Asamblea General relativas a la armonización de las condiciones de servicio;

6. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión sobre la armonización de las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que prestan servicios en lugares de destino no aptos para familias, que figuran en su informe anual correspondiente a 2010, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

7. *Decide* que, seis meses después de que se apruebe la presente resolución, se aplique a todos los nuevos funcionarios que sean asignados a lugares de destino no aptos para familias el elemento por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no aptos para familias;

8. *Decide también* que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas sufraguen únicamente los gastos de viaje dentro del marco común en materia de descanso y recuperación, hasta que la Asamblea General tome una nueva decisión a este respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide además* que los costos adicionales relacionados con los arreglos que se describen más arriba para la armonización de las condiciones de servicio en la Secretaría de las Naciones Unidas sean asumidos por la Organización dentro de los límites de los recursos existentes, sin que ello repercuta en los gastos operacionales o perjudique la ejecución de los programas y actividades encomendados, y solicita al Secretario General que informe al respecto en el contexto de los informes de ejecución pertinentes;

10. *Solicita* a la Comisión que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, recomendaciones sobre el sistema armonizado de dietas o sumas fijas durante la licencia por descanso y recuperación en el régimen común de las Naciones Unidas;

11. *Solicita* al Secretario General que determine sumas compensatorias que puedan utilizarse para aplicar las propuestas de la Comisión relativas al sistema armonizado de dietas o sumas fijas durante la licencia por descanso y recuperación de una forma que no acarree costos, repercuta en los gastos operacionales ni perjudique la ejecución de los programas y las actividades encomendados;

12. *Solicita* a la Comisión que le informe en su informe anual sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

13. *Reconoce* la importancia de la movilidad para establecer una administración pública internacional más versátil, con capacidades múltiples y experiencia, que sea capaz de ejecutar mandatos complejos;

14. *Observa con preocupación* las elevadas tasas de vacantes sobre el terreno y los efectos negativos de estas sobre la capacidad de las organizaciones del régimen común para llevar a cabo sus mandatos;

15. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en el contexto de la gestión de los recursos humanos, de los criterios y procesos que se estén siguiendo para designar qué lugares de destino son aptos para familias y cuáles no;

16. *Lamenta* que el régimen de operaciones especiales haya generado diferencias importantes en la remuneración total de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas en los lugares de destino no aptos para familias;

17. *Recuerda* el párrafo 42 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la gestión de los recursos humanos³ y pone de relieve la importancia de que el Secretario General y los jefes ejecutivos de los fondos y programas colaboren estrechamente con la Comisión para gestionar y mitigar las consecuencias imprevistas de la propuesta de armonización;

18. *Solicita* a la Comisión que, en el contexto de su informe anual, la informe sobre la aplicación de sus decisiones relativas a la armonización de las condiciones de servicio en los lugares de destino no aptos para familias durante el período de transición;

19. *Decide* que la Comisión regule el marco común en materia de descanso y recuperación;

20. *Solicita* al Secretario General que procure que los funcionarios hagan un uso oportuno y eficaz de sus derechos de descanso y recuperación;

21. *Solicita* a la Comisión que siga examinando la cuestión de las condiciones de servicio sobre el terreno en el régimen común de las Naciones Unidas;

D. Otros asuntos

1. *Observa* que las siguientes medidas, entre otras, podrían mejorar el proceso de selección y las condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas:

a) Celebrar audiencias o reuniones con los candidatos para el puesto de jefe ejecutivo para aumentar la transparencia y la credibilidad del proceso de selección y aumentar la participación de personas de todas las nacionalidades en el proceso;

³ A/65/537.

b) Asegurar que los miembros de las juntas ejecutivas, comités asesores u otros órganos legislativos de los fondos, programas u otros órganos subsidiarios y entidades de las Naciones Unidas realicen audiencias o reuniones con los candidatos incluidos en la lista final;

c) Aprobar, si aún no se ha hecho, disposiciones que aborden ampliamente el conflicto de intereses en relación con los jefes ejecutivos y las irregularidades o faltas de conducta presuntamente cometidas por éstos.
